

Capitular el Año 1832

C5  
Libro 32



**EL REY NUESTRO SEÑOR,**  
**Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHAN-**  
**CILLERIA DE GRANADA.**

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de *Bolanos* para el año próximo venidero de 1832, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: *Para Alcalde Don Juan Alvarado*  
*2.º Don Juan Valverde, Reg.º Don Antonio Calzada*  
*de Matos, Diputado Pedro Mateo, 2.º Juan Lopez*  
*Salome, Pro.º Sindico Juan Jose Dominguez*  
*Personero Antonio Gil de Pedro*



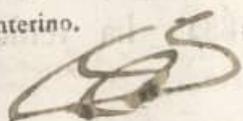
Por tanto manda al Ayuntamiento de *Bolanos* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

*Almagro*

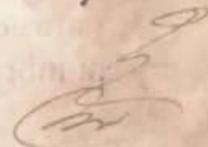
les ponga en posesion de sus respectivos officios; inmediatamente y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observadas les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido; para lo qual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Titulo firmado del Regente interino y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascripto Secretario del Rey nuestro Señor y de Real Acuerdo en Granada á *veinte* de *Noviembre* de mil ochocientos treinta y uno.

*D. Andres Sebiza.*

Regente interino.



*D. Agustin Piquelme.*

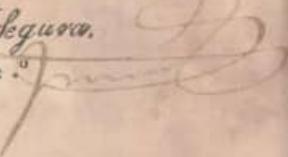


Por mandado del Real Acuerdo

*D. Manuel Maria*

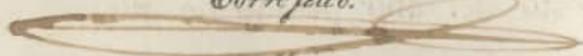
*Segura.*

Secre.º



Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Botassos*  
para el año de mil ochocientos treinta y dos.

*Correído.*



Almagro



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.

a  
-  
s,  
-  
la  
el  
á  
na  
no  
e-  
el  
de  
  
do.



SELO DE  
OFICIO

4. MRS  
AÑO 1831

8.

*... a ... de ... en ...*

*Dilig.*



y p.<sup>a</sup> inspección, aquire la corrección. <sup>te</sup> lista de los oficiales q. vienen electos, y entreguere a el Alguacil mayor José González. p.<sup>a</sup> q. ante diem los cite a el Ayuntamiento. <sup>to</sup> q. ha de celebrarse a el toqu de campana a el día treinta y uno del corriente p.<sup>a</sup> en tarde citarse igualmente a los individuos de la actual Ayuntamiento. <sup>to</sup> a quien se de cuenta p.<sup>a</sup> realizar la posesión de aquellos y a los demás electos consreg.<sup>tes</sup> Así lo mandan y firman los Sr. Florencio Traza, y Juan Garcia de Consegua Alc. del ordi.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> de esta V. de Polanco en ella y Die. veinti y ocho de mil ochoc. treinta y uno =

Florencio Arreaza

Juan Garcia de Consegua

Amemo

Bonifacio Cardenas

Delia... de... la lista instructiva...

en auto y antecedente, la cual se entregado al  
Alguacil mayor Jov. González, quien firmara de su  
voto. El día veinte y nueve de Dic. de mil  
ochocientos y uno =

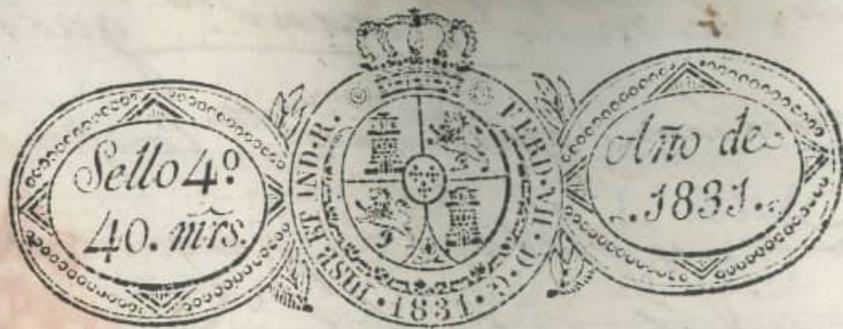
Padellana

Silvencia de Perona de Juez  
de la Cruz

En la Villa de Bolnisi

a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos  
y uno, los señ. Florenio Arcaza, y Juan  
García de Condugra, Alcaldes ordinarios p. S. M. de  
la misma, Jov. Juancho Liguori perpetuo y de  
cano, Pedro de Baz Tardos segundo, Blas Aranda  
y Gerónimo Martín Diputados, Juan Tomé García  
y Agustín María Procurador Sindico gral y Perma-  
nero, quienes con asistencia de mi el C. no. compe-  
nen el Ayuntamiento Pleno, reunido en las ca-  
sas consistoriales, celebrando Ayuntamiento al efecto  
de realizar previa la oportuna aceptación y su-  
ramiento, la posesión de los respectivos empleos  
de Jueces de Justicia, que bienen conferidos  
a los señores que se expresan, en el Real título

ace



que hace causa p.<sup>a</sup> ejercer y en esta Villa, y año  
entrante de ochocientos treinta y dos, y hallándose  
compañados en repetida cara constitucional, los  
Señores D.ºe Almania y Fran.º de Salcedo, D.ºe  
electos Antonio Calzado de Masco Regidor segundo  
Pedro Parero y Juan Lopez Palma Diputados,  
Juan Jose Dominguez y Antonio Gil de Pedro,  
Procurador Sindico oral y Resonero, de un auer-  
do y conformidad mandaron su Señoría,  
que yo el C.º les enterase por lectura for-  
mal del nombram.<sup>to</sup> de tales Oficios que  
les resulta en D.ºe P.º.º y abriendo he-  
cho, clara y terminantemente, unanime-  
mente contestaron, poniendole de D.ºe D.ºe con  
Acpt.º la solemnidad debida, q.º los aceptaban  
respectivamente segun y por el orden que  
viene mandados, en repetid.º del titulo,  
y permaneciendo en esta disposicion el  
Sr. D.ºe Florencio Ancaña, en un solo

Juram<sup>to</sup> - áto, le recibí Juram<sup>to</sup> que todo el  
premio oportunamente conforme  
a D<sup>no</sup>, y habiéndoles preguntado  
si juraban ser fieles a Dios y a el  
Prin<sup>te</sup> N<sup>ro</sup>. Sr. D. L. G. y desempeñar  
sus empleos con toda imparcialidad  
administrando Justicia sin odio Ven-  
ganza, pasión ni resentim<sup>to</sup> con ter-  
ceros todos por su d<sup>na</sup>. casa y ter-  
minar<sup>te</sup> que si juraban ha-  
cielo así, y desempeñar sus empleos  
fiel exacta y cumplidam<sup>te</sup> y enta

Porcion

entad, los Sr<sup>s</sup>. Alcaides inmediatos a la<sup>ra</sup> Colón  
ron a los entrantes ya refendos en los dic<sup>to</sup> q<sup>ue</sup>  
les corresponden ocupar, entregandole  
los Votones que Judican la M<sup>te</sup> Juradicion  
q<sup>ue</sup> han de regerir, y habiendo hecho los  
demas Individuos salientes con los entran-  
tes fué señal de la M<sup>te</sup> Porcion que  
confesian daban y tomaban quieto y  
pacificamente, sin contradi<sup>to</sup> de  
Porcion alguna, en la que ofe



vieron amparados como necesarios, y todos firmarán por lo que a cada incumbente, & quedoyse

Florencio Arce

Juan Guzman  
Comisario

Severo Camacho

Pedro Baos  
Blas Aranda

Gerionom

En Senal + del Sud. 1. 12

En Senal +

Jose Almaraz

Franco Galberde

Antonio Calzad

En Senal +

Pedro Paez

En Senal

Jose domin gove

En Senal +

Argem

Bonifacio Cardenas



por Asesor de Villa, a el Sr. D.<sup>o</sup> Ma-  
nuel Nauual

---

Por Mayor-domo de Propios a Blas de Aranda  
Por Depositario de Contribuc. confiere este encargo  
a el Sr. Alcalde Segundo Fran.<sup>co</sup> Valverde  
Por Secundador del Dio. impueto Sr. herencia mesoria  
y Segador a Lorenzo Almanza de Agutis  
Por Depositario de Sal a Antonio Pad. de Juan  
Por Coletores de Mitas a José Fernandez de Joio de  
Damián, y Fran.<sup>co</sup> Aranda de Pedro  
Por Peritos de ppio. a Dñe Guzmán y Juan  
Fran.<sup>co</sup> Cabado. p. tierras, y p. caud a Gregorio  
Cabado

---

Por Mayor-domo del Nino, Calisto Lopez  
Antonio Almanza, Bernardino Arceano  
Flores y Calisto Fernandez

---

Por Redicador de Cuaxema a Fr. Pedro de León  
Religioso Agutino de Amago

---

Por Promotor Fiscal de Causas a Manuel Arceano  
de Damián

---

Por Padre Gral. de menores a Nicose Fernandez  
Por Alguacil Mayor de Agutis y Segado a Jo-  
se Gons. de Sant. este con la circunstancia

---

de q. vinda fianca Compt. p. la responsa-  
bilidad de su encargo

---



En cuyo forma concluyeron. Suas. repetida  
 eleccion en los terminos y vraso las circun-  
 stancias expresadas, mandand a el presente  
 Suas. la haga entender a los respectivos  
 accedidos p<sup>o</sup> si o p<sup>o</sup> el Alguacil nom-  
 brado p<sup>o</sup> su respectiva aceptacion, y deun-  
 peno tan fiel y eficaz como se promete  
 el Ayuntamiento q<sup>o</sup> suscribe en el papel  
 del presente sello p<sup>o</sup> no habiendo de otro en  
 esta p<sup>o</sup> con la calidad de suplirlo habien-  
 do o reformarlo p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> tenga toda validacion  
 esta eleccion o nombram<sup>to</sup> hecha entre  
 respectivos honrados accedidos, q<sup>o</sup> la mis-  
 ma expresion de q<sup>o</sup> yo' el Suas. doy fe

E. Jose Almaraz  
 Antonio Calzado

Francisco Barbero

En Senal + del S. Diputado  
 Pedro Pravia

En Senal + del S. Dip<sup>do</sup>  
 Juan Lopez

Jose Antonio Rosas

En Senal + del S. Person<sup>o</sup>  
 Antonio Gil

Bonifacio Cardenas



cada p.º de años. Se prohibe blasfemar  
maldiciones y otras expresiones que ofendan  
en lo más mínimo a Nra Señora  
lucía, al Rey N.º S.º D.º L.º G.º, ni sea de

2.º condolencia = Se prohibe igualmente  
jurar juramentos por los amancebados  
también toda veniencia q.º nieta de ind.

3.º prohibida = No se trabaje en  
ni se pida sin licencia judicial y de la  
caja de la mudanza de Guadalupe

4.º prohibida = Se aplicaron en el  
p.º de años a seis días de prisión  
p.º de defecto ad notum de unido = Se

5.º prohibida = No se permite  
Ley vax la pena q.º imponer esta  
también se prohibe el uso de  
q.º no son prohibidos, y el de usar  
sin la correspondiente licencia de  
y muerda del Reglamiento de  
qued no la exige de los q.º no utan

6.º prohibida = No habrán  
del pud.º de toque de su vida ni po.  
qued ante ni después de este  
nada más q.º de personas y de q.

lo pagado después de haber sido p.<sup>o</sup> una  
necesidad urgente, se entelig.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> la con-  
tribucion sea de este capitulo de una porci-  
on de la renta con la multa de diez du-  
cados o diez dias de prision si no tu-  
vieren otro p.<sup>o</sup> pagado =

6.<sup>o</sup> Los bagos  
q.<sup>o</sup> se absorben & secan castigados  
con arreglo a la Ley de el termino  
de un mes no tomara oficio o se apli-  
que sacel q.<sup>o</sup> se ponga p.<sup>o</sup> no hacerse por  
pechos en el modo de vivir =

7.<sup>o</sup> Las  
Caballerias Mayores y menores no saldran al  
campo sin qual vajo la multa de dos ducados  
a las primeras y uno a las segundas de irre-  
mirable exacion =

8.<sup>o</sup> Seran quitados de  
las Calles los Carroges y demas utensilios en el  
pucio de hoy dia, y tambien seran  
impedidos los Carroges de toda la decora-  
cion cubiertos se tiran como algunos carrotes  
duran aqui en el caso de p.<sup>o</sup> de la exa-  
cion de dos ducados de multa de la exacion  
de una de un arbanil que se impiedre  
segun y como se manda, y todo vajo la multa  
de dos ducados o diez dias de prision en  
defecto de vivir =

9.<sup>o</sup> Los Feladores y Lina-  
dors del Monte seran castigados con arreglo  
a la ordenanza =

1.<sup>o</sup> Se prohibe vajo la multa



de cuatro cuartos y locacion del dano se  
 hagan sueltas deudas en comun por don  
 no en sus ni sus herederos: quedand  
 expedida todos los caniles que hayan de  
 de habitacion y ayuntamiento de Madrid p  
 Cabale. D. p. asi como a juro imp  
 dio no perjudiquen a nadie en lo a que  
 ad de sus otros comunis deudas en su  
 y de sus herederos, tampoco lo de pre  
 ter a nadie del termino de lo que lo  
 son comunis de heredad y de  
 otros indebidamente interceptado

11... La fianza de cada uno de los concejos  
 y la multa de cuatro cuartos  
 a proximacion de sus fianzas de heredad  
 dentro de la distancia de veinte paras  
 y lesemos en los concaveros, presentandose  
 q. sea en cada diez reses una, tambien en un  
 incopita instancia de tobia y presentada solo p  
 don en sus ni sus herederos, ni la multa y p  
 na correspondiente. Se tendra a todo lo dependiente del p  
 q. de y de sus personas q. se merecan, el respeto y  
 obediencia q. exija el simple distincion o digni  
 dad q. obtenga, y si en los casos presentados en que  
 con su licencia imploraren auxilio vajo favor

12... Se tendra a todo lo dependiente del p  
 q. de y de sus personas q. se merecan, el respeto y  
 obediencia q. exija el simple distincion o digni  
 dad q. obtenga, y si en los casos presentados en que  
 con su licencia imploraren auxilio vajo favor

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

- De Juvor al Rey u otro competente se le prothara p.<sup>ca</sup> cuantas personas labozeras, y de no hacerlo seran castigado con la pena q.<sup>da</sup> ha  
13. ya lugar = Se prohiben los juegos de Naipes y demas no permitidos p.<sup>ca</sup> L. y tambien q.<sup>da</sup> las tabernas, puertos y tiendas p.<sup>ca</sup> en estas fiestas despus del logue de animas, ni se consientan reuniones en ella ni q.<sup>da</sup> se juegue en las misas ni en casas particulares p.<sup>ca</sup> ningun concepto y bajo la multa de tres ducados a los conueventos cuatro del Duño de las casas y p.<sup>ca</sup> falencia de vinas seis y ocho dias de prision = Nadie podra tener funciones de baile ni danz musicas sin expresa Licencia Judicial bajo la multa de cuatro ducados y p.<sup>ca</sup> defecto de vinas ocho dias de rigorosa prision = No se hovan Juicioz ni demandas seruals sino en los Miercoles y Sabados de cada semana desde las seis de su tarde a las ocho con el objeto de no distraerse de lo demas tareas de la Ncta. adm.<sup>ca</sup> de Justicia  
16. y atender a todos respectivamente = No se ovan porq.<sup>da</sup> ni reuniones, aunque sean fictas, en el Amparado de la Plaza, p.<sup>ca</sup> la irreberencia que se causa al templo segun lo p.<sup>ca</sup> el Rey marcado p.<sup>ca</sup> superior Bando del R. Acuerdo Temporal de hora al templo, con Nancas ni en cuerpo

un acuerdo y conformidad lo acordaron man-  
daron y firmaron con costumbre sus señas  
quienes y rebuenen se publica la correspondiente  
copias p.<sup>a</sup> la comen. insel. en P. N. de los años  
de Cero de mil ochocientos treinta y dos

Tore Almansa ~~Francisco Salgado~~ Sibero Camacho  
Antonio Calzado

Pres. del h. Dip. de Cienal + del h. Dip. de P.  
Pedro Planero Juan Lopez

Pres. del h. Perionero  
Jose Domingo Vez Antonio Gil

Firmado  
Bonifacio Castellanos

Delip.<sup>a</sup> de Aceptacion de ley y en la misma villa el tres  
de mayo de la Hermandad y  
P. N. de los años

de dho mes y año, ante la brei facer recien-  
 poverionada y comparacion la dho de la Herman-  
 dad ultimam<sup>te</sup> de los, Donato Valverde y Juan<sup>co</sup>  
 Almarica, y entendiendo de tal nombram<sup>to</sup> dijeron  
 lo aceptaban y mto. se exigieron juramento  
 que prestaron conforme a dho. y ofrecieron como  
 por brei fel y exarcom<sup>te</sup> sus encargos y lo  
 firmaron de ofe<sup>o</sup> Donato Valverde

Don Almarica

Juan Almarica

Francisco Valverde

Bonifacio Cardenas

Nombram<sup>to</sup> de }  
 Guardas }  
 Lina V. de Bolanos a quien de  
 su. de mil ochoc. treinta y dos  
 los dho. del Ayuntamiento de la misma q. abo  
 se firmaron a su costumbre de un acuerdo  
 y conformidad dijeron q. no hallaron nom-  
 brados guardas, de campo parados q. custodia

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

Los heredamientos, sembrados y demas en con-  
to de caball. de Sierra como luego otros  
q. subscriben teniendo presente las poderes  
y juiciosas reflexiones q. p. igual nombram.  
m. expuso el Ayuntamiento del año pasado  
ochoc. treinta y uno, a los pocos momentos  
haber tomado posesion en sus respectivos  
plazos, en su decreto de treinta y uno de  
Dic. de ochoc. treinta, q. se reproducen  
este en toda su extension, p. no inferir  
tomar minimo ningun denuedo ni falta  
obediencia a los preceptos superiores; asi q.  
ningun perjuicio a tercero; nombraban  
tales guardas bajo otras circunstancias q.  
la cuantia de junta remocion; en su con-  
y tipo a Pascual Garcia, a q. se eligien, y  
haverlo sido fiel y exacto en anticidad  
proximo pasado, de irreprimible procedi-  
y conducta en su buen desempeño, y a  
venzo Dominguez q. viene igualm. la au-  
tud necesaria a quienes mandaron Sr.  
se les haga saber, y puesta la corres-  
p. aceptac. se les reciba por el Sr. Fiscal

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

oportuno Juram.<sup>to</sup> expidiendoles a su guarda  
sus mandam.<sup>tos</sup> con todo el pleno de facultades  
d.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> puedan prender, prender y deman-  
ciar en los casos y tipos q.<sup>o</sup> son consignados  
tales empleos y p.<sup>o</sup> su mejor desempeño. Mi-  
lo Secretario mandan y firmanan Sando en  
el pap.<sup>o</sup> del presente sello p.<sup>o</sup> no hacerse de o-  
tro y con la calidad de abono, o reintegro  
de su equivalente, caso necesario. p.<sup>o</sup> no in-  
ferir perjuicio a la R.<sup>ta</sup> Hacienda de S. J. =  
Comend.<sup>o</sup> = gurne = late =

Tore Almanza *gracia dal bende*  
*Antonio Calzade*  
Pres.<sup>al</sup> + del R. Dip.<sup>o</sup> *prim.<sup>o</sup>*  
Pedro Parero *dogf* Pres.<sup>al</sup> + del R. Dip.<sup>o</sup> *seg.<sup>o</sup>*  
*Juan Lopez dogf*  
Pres.<sup>al</sup> + del R. Per.<sup>o</sup>  
*Antonio*

OFICIO DE SELLO DE  
1701835



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials.]*

*[Handwritten signature or initials.]*



M. J. A. R.

Al Sr. Sr. D. Antonio de esta Villa al. l. r. m. n. o. expone  
 que este ha nombrado de mandados del Sr. D. de Mercurias  
 mesor y legado p.º el corriente año: lo consiente que el  
 exponente no carea crédito, que es menor de veinte y cinco  
 años, y que carece de la instrucción necesaria p.º el desempeño  
 de un cargo en que tanto la cuenta p.º no infiere perjuicio  
 al interés de la R.ª. P.ª. y p.º todo =

Al Sr. P.ª. se sirva, remover al exponente de dicho encargo tan  
 justam.ª. como lo reclama nombrado suplico que se cumpla la  
 justicia y circunstancias necesarias, p.º su buen desempe-  
 ño. Merced que espero de V.ª. noble cooperación. B.ª. de  
 ny 16, de Ca.º de 1832. Por el exponente que no carece firmas

Jose M.ª. Sardellano

Declaro y teniendose p.º fundada la reflexión que  
 se expone en la presente memoria se nombra por  
 tal mandados a Feliciano de areny que reúne todas  
 circunstancias necesarias, p.º su buen desempeño.  
 a quien se leaga saber p.º su inteligencia y gobierno,  
 Decretado en Ayuntamiento de este día p.º los





p.<sup>o</sup> Repartidos y cobrados en el conte de otra cuenta  
 cargo y cargo y poner la imp. te en favor de curada,  
 y p.<sup>o</sup> q. conte y para resguardar en la lina firmamos  
 a precioso en Botany diez y nueve de febrero.

D mil ochocientos treinta y dos

Jose fernandez

de toro

Francisco Aranda



*[Faint, illegible handwritten text]*



Decreto En la villa de Portaferris a veinte y uno de Febrero  
de mil ochocientos treinta y dos los Sres. que



por el Sr. Ayuntamiento de la misma, que ha sido firmada  
 en su nombre, firmada en las Casas Mud. de S. M.  
 por el Sr. Ayuntamiento en su nombre. Dijeron: Que ha vi-  
 endo sido suplicado reiteradamente y confirmada el Sr. mi-  
 co de p. p. Juzg. Encumbrada Sr. Reparacion y Justicia de  
 ella D.º Manfredo Paredellano, p.º el Sr. Alc. Mayor  
 de la inmediata Ciudad de Almagro, y Comisionado p.º  
 la M.º Chancilleria del Herit.º p.º la practica de una comi-  
 sion secreta, q.º por la misma se le ha confiado; y ha vi-  
 endo por ende por la misma a una corporacion en ofi-  
 cio fidedigna y de la mayor importancia; para poderlo  
 hacer y obrar con la debida autorizacion nombra p.º  
 f.º de f.º de cuanto en esta particular ocurre a Jose  
 Aranda de Loraño, de una vecindad personal instruida  
 y de la mayor confianza de S. M.; lo q.º se le ha acordado por  
 el Ayuntamiento p.º su aceptacion que acreditara con auto-  
 ridad el presente Acuerdo. Segun q.º asi lo acordaron recien-  
 daron y decretaron S. M. de q.º yo el f.º de f.º (en Ord. de  
 S. M. hecho notorio y aceptado en forma) Certifico =

Yo el Alcaide *Jose Aranda de Loraño*  
 Yo el Sr. Dip.º *Jose Lopez*  
 Yo el Sr. Dip.º *Jose Dominguez*  
 Yo el Sr. Dip.º *Antonio Gil*  
 Yo el Sr. Dip.º *Antonio Calzadilla*

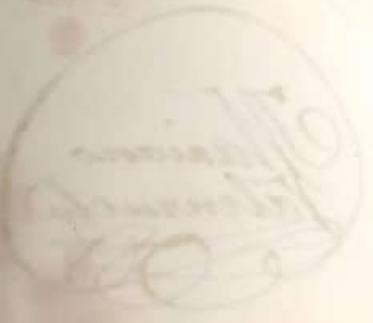
*Jose Aranda de Loraño*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Comision por las  
Real Chancill. de  
Granada.



El Mandado Comisionado por  
la Real Chancill. de Granada  
en esta Poblation para la forma  
cion de una Sumaria, en la que  
deben deponer. Regelas de veracidad,  
amor al Soberano, honrrades, y  
desinteresada e imparcial conducta,  
me ves en la posicion por causas  
de concocion en los Vecinos de  
esta Villa, que V.S. se sirvan pa  
sarse una Nota de los Persones  
que reman las qualidades pres  
criptas, bien entendidas que de  
ben haber alguna que no la adon  
en todos o qualquiera de ellas.  
circunstancia, sera de V.S. la

choe. trunco  
de la misma  
cuider y intera  
isionad po  
de villa  
ante tande pro  
geron: Que en  
te oficio, siendo  
plrad de su  
se la impone  
cuarenta suge  
estitud que ape  
una opinion  
D. Vicente  
Arcundada, Hij  
y Visitador de

- Montes y Plantios = Horacio Arceaga Labrada hacien
- dad = Nicasio Guillen Labrada = Antonio Prado de
- Juan Labrada = Juan Consegua Mayor Labrada hacien
- dad = Jeronimo Martin Labrada = Gregorio Calbad
- Juan de Prado de Juan = Bartolome Guzman = Hilario
- de Arenas Volunt. Realida = Antonio Ruiz Sala =
- Antonio Calbad Fina = Jose Loper Culbra Labrada
- = Donat Al... = ... = ... = ...

Responsabilidad a la Superioridad;  
exponiendo de su celo por el mejor  
Real Servicio la posible verda-  
dad y exactitud en el desempeño  
de este encargo.

Dios que. a V. S. m. d. d. de  
Lagos y febrero 24, de 1832.

Mariano  
Valeruela.

Sres. Prud<sup>te</sup> e Medico<sup>s</sup> del Real Hospital de esta Villa.

16.



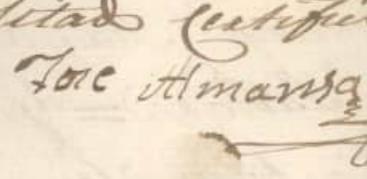
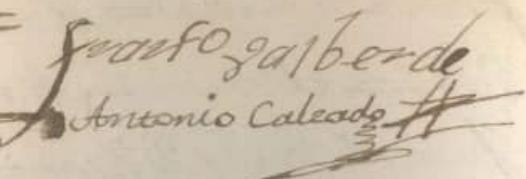
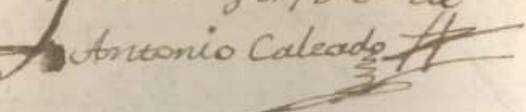
Tibro. de mil ochoc. treinta  
 Ayuntamiento de la misma  
 ciudad sido interinos y qutera  
 que fue comisionado por  
 el ayuntamiento en esta dho villa  
 de la presente para que  
 por su virtud Digeron: que en  
 el preced.º officio, siendo  
 exactos y cumplidos de su  
 averilidad que se la imponen  
 que los cuarenta sug  
 con la exactitud que ap  
 onadas y se buena opimoi  
 de Nro. Sr. D. Vicent  
 y castro hacienda de  
 Labrador y Visitador de

- Montes y Plantios = Florencio Arceaga Labrador hacien
- dad = Nicolis Guillen Labrador = Antonio Prado de
- Juan Labrador = Juan Consegua Mayor Labrador hacien
- dad = Jeronimo Martin Labrador = Gregorio Calicad
- Juan de Prado de Juan = Bartolome Guzman = Hilari
- de Arceaga Volunt. Realista = Antonio Ruiz Sala =
- Antonio Calicad Fina = Jose Lopez Culobra Labrador

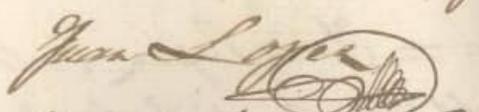


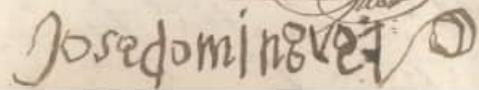
de 87 años a veinte y uno de Febro. de mil ochoc. treinta  
 y dos los Sr. q. componen el Real Ayuntamiento de la misma  
 y subscriben así con rumbo, habiendo sido instados y entera-  
 dos completamente del oficio del Sr. Jefe Comisionado por  
 la Real Chancillería de Granada Ind. en esta dho. villa  
 siendo la hora de la tarde y media de la presente tarde y por  
 mas o menos a un acuerdo y conformidad Dixerón: Que en  
 cumplimiento de lo que se les pide en el preced.º oficio, siendo  
 su ánimo dar las pruebas mas exactas y completas de su  
 imparcialidad, y evitar la responsabilidad que se les impone  
 en caso de su debida manifestación con los cuarenta suge-  
 tos de quien pedia informe, para estar con la exactitud que ape-  
 rece se comete por su parte honrada y de buena opinión  
 Son los Significatos = D.º Bartolome Rubio Sr. = D.º Vicente  
 de Fina Sr. = D.º Antonio Cuarter y Castro hacendado Sr. de  
 Dalgo = D.º Juan Fern.º Calzado Labrador y Visitador de  
 Montes y Plantas = Florucio Amara Labrador hacen-  
 dad = Nicasio Guillen Labrador = Antonio Prado de  
 Juan Labrador = Juan Consegua Mayor Labrador hacen-  
 dad = Jeronimo Martin Labrador = Gregorio Calzado  
 Juan de Prado de Juan = Bartolome Guzman = Hilarión  
 de Armas Volunt.º Realista = Antonio Ruiz Sala =  
 Antonio Calzado Fina = Jose Lopez Culbra Labrador  
 = Donato Valverde Alc.º de la Sta. hermandad = Alfonso

miere Estranguero = Joaquín García Labrador = Ju-  
 nin María Labrador = Gaspar Calvad = Juan  
 tomas García Labrador = Blanca Branda Labrador =  
 José Valverde de Marañón = Antonio Branda Cha-  
 bal = Calisto Fructu Volunt. Realita = Juan  
 Fructu Mayo Albita hacundad = Eugenio An-  
 da de Lorenzo Labrador = Ramón García de  
 Jago Volunt. Realita = Pascual García = Marcos  
 Sancho Labrador = Pío Martín Labrador hacun-  
 dad y Mc. de Barrio = Eugenio Sancho Almona  
 Volunt. Realita = José Salgado de José Labrador  
 y Mc. de Barrio = Juan Branda de Pedro Labra-  
 dor = José de los de Bonavía Labrador = Clemen-  
 te de Pedro Labrador = Eccequiel Simad Volun-  
 tario Realita = En cuya contutación se ha para-  
 ra el competente oficio de recabado con susmoción de  
 este ceta p<sup>a</sup> que sueta y lleve los efectos apete-  
 cidos, recogiendo el oportuno recibo de su entrega,  
 acreditandolos por dilig.<sup>as</sup> a continuación, y suvier-  
 done todos a el Libro capitular de acuerdos. Sel-  
 gun que así lo acuerdan mandan y firman con  
 Mad. con contutante de q<sup>do</sup> el fiel de fides haca-  
 bitad certifico =

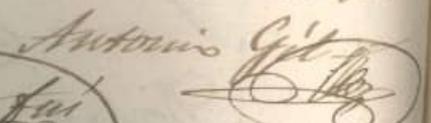
José Almaraz      
 José Galber de   
 Antonio Calzado 

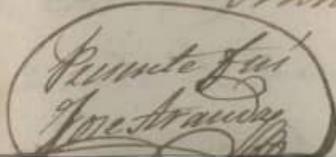
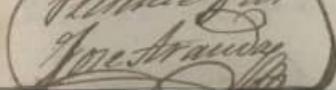
El señal + del Sr. Dip.<sup>do</sup>

Juan López 

Josedomingo 

El señal + del Sr. Pres.<sup>te</sup>

Antonio Gil 

Permite firm   
 José Brando 

Dili 



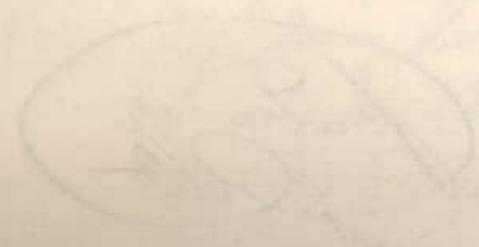
gencia. Certifico que con esta fecha y siendo comesta hora de las siete y media de la noche he firmado el Oficio publicando el Decreto que antecede, con inserción literal del mismo el cual firmado del Sr. D. D. cerrada en la forma de costumbre quedo en poder de Sr. D. para dirigirlo al Sr. Comisionado por la Real Chancillería residente en esta villa y firmara Sr. D. de havido lo que. Por tanto. Promeo. Omito y uno de Año de ochoc. treinta y dos =

Recibi: José Almansa

José Prudencio



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Comisión de la A. P.  
Chamillaia de  
Granada

Queda en mi poder el oficio  
de V. fta. de los of. mis. a  
las ocho de la noche en q.  
su incesta el teta Cap. de  
ultrada en la misma dia a con  
servacion de mi oficio dirigido  
al Ayuntamiento, acordand  
el celo y eficacia de la ejecu  
cion.  
Dios que a V. m. d. Bola  
nos y febrero 21 de 1832.

D. José  
prim. de  
vinte y dos

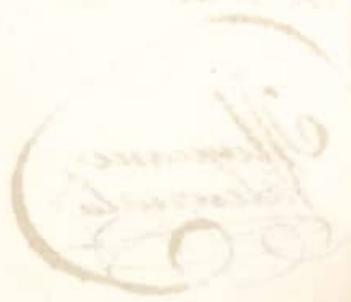
Mariano  
Valencia

Sr. D. José Almaraz, Alcalde ord. de esta villa



FOR DOMINAVY

*[Faint, illegible handwritten text]*



Unase' ael Libro Capitulat p<sup>a</sup>



q. conde y surta los efectos conducentes. El Sr. D. José  
 Almansa Me. primero p. M. & Vista N. y prend. de  
 su M. Ayuntamiento to mando y firmo en ella, a Nueve y diez  
 de Nov. de mil ochoc. treinta y dos =

Jose Almansa

Presente fui  
 J. M. Aranda



AGVONIMOB 200

Decreto. En atencion a q. el Guernu de campo Manuel Garcia  
 le rodeau vartantes negoci. interesantes a su Subit.  
 y la de su fam. p. cuyo motivo, le suspenden el cargo  
 cumplim. del cargo q. le esta conferido por Decreto  
 de quince de Jul. ultimo, en cuyo buen concepto se le  
 deja; y Vap. las consid. y relato a q. el mismo ter-  
 mina, q. suadi reparacion de mieto p. civitat  
 pensid. y responsabilidades; Decerni la buena  
 custodia de los campos, hembra, Monte Plautio  
 y heredant. nombradas y nombraron unanimit.  
 p. tal Guernu de elly, a Juan Sobrino pil.  
 persona, honrada y de buen proced. y conducta  
 a quien, previa recept. y juramto q. recibia  
 el on breud. se le supida el oportuno nombr.  
 int. q. to a credit. Decretado en Ayuntamiento de  
 en ora p. my. her. q. le componen y sub-  
 criten a su conformidad, en el d. de Veinte y cinco  
 y feria de Mayo de mil ochoc. treinta y dos de  
 A. de Dios. —

J. Berde de Antonio Calzadg  
 Almansa

Jose Dominguez

Manuel + del Sr. Dip. Manuel + del Sr. Canon.  
 Juan Lopez Ant. Gil Receptor  
 Juan Quinte  
 Guzman



no y necesario fuere admitir Justicia, por  
cualquiera concepto, nombre y para mantener  
el orden y tranquilidad y evitar toda Dignidad y  
diversión ilícita, nombra y da un acuerdo y  
Confirmación por tal meje. Com. a el Regidor  
Antonio Galad con anterioridad y auxilio a ma-  
yor abundamiento de el Sr. Sr. Juan José  
Domingo. y a los Dependientes Juzgado y Campesino  
q. se hallen en esta función: luego con  
aprobación de su Aceptación y de q. en la tarde  
de este día deben constituirse en esta Alcaldía  
a la casa de Viveras y fumaras este Decre-  
to, y el cual así lo mande y fumaras  
por los q. se componen en Colono Veinte  
y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y Dos.

C. José Almansa, Gerardo Barbero, Antonio Cal

José Domingo Ver...  
Alcalde + del Sr. Dip. de  
Juan López  
Alcalde + del Sr. Recor.  
Antonio Gil  
Antonio

Decreto de Ayuntamiento de Mérida,  
con asistencia de las personas } en la villa de  
q. se expresan

179  
Nuestros a' siete de Mayo de mil ochocientos  
veintinueve y dos los Sres. Don Juan Alvarado y Juan Val  
verde Alcaide ord. y S. M. de la misma, Sebaco  
Canales y Antonio Cabada Regidor, Juan Lo  
pez Diputado Juan Don Dominguez y Antonio  
Gil Procurador Fiscal y Tenientes quienes con  
asistencia de mi el Cur. componen el Real  
Ayuntam. de ella, constituidos en sus casas  
Comisionales, con asistencia de los Sres. Don Loren  
zo Lopez y Don Bartolome Pueblo Procur. D. Juan  
Martin y Don Martin Ayudante, Ayudante de  
los P. y Medico, D. Antonio Curato y  
Cartero, Juan Fran. Cabada, Promisario y  
Juan Garcia de Comisario, Manuel de Piedra  
Juan Aldana, Martin Alvarado Jorge Lopez  
Villa nueva y Don Valverde Labradores de Ami  
go y Vecinos todos de esta V. y firmados con  
p. disposicion y mandatos del mismo Ayuntam.  
p. tratar con el mayor celo y energia las dispo  
siciones q' parecieron para comben. y oportuna  
de obamacion o neutralizacion de la agual  
contigua al Pueblo que tanto amenaza  
ala Salud p. por la corrupcion que pro  
duce a Vapores que se elevan. Exalada aunque

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

expeditas la marcha de la Agua que por  
cibe la Zanja de Villagros hasta incorporan  
los del Arroyo practicando la Limpieza  
mas exacta y posible; otros interesantes obje-  
tos de interes para las discusiones y Resolucion  
de los respectivos pormen<sup>tos</sup> y parciales Conti-  
nuacion convenientemente, unicamente en virtud de  
posibilidad para hacer una obra de Repara-  
cion y Limpieza en la dicha Zanja continua-  
ndo los trabajos con toda actividad hasta  
hacerlos iguales a los de la misma con la  
intervencion y auxilio que se combunden y  
pueda esta Junta con el Real Ayuntamiento  
de Almagro q. contribuya con una suma  
de dinero y sea una villa, o por el uno  
y medio que al Ayuntamiento le pareca me-  
nos gravoso cuyo punto de su cargo de mi-  
sivo como punto de supresion y distribucion  
y por lo respectivo a la obaucion de la Agua  
enchacada y nauda una inmediata del Alca-  
de los puntos de los Barrancos de la  
Pared, Poyas Ordo de la Celada y Gramal



No encuentran medio que adolant que sea fa-  
 cil ni pueda producir el apetecible efecto que  
 tanto combendria ala Salud p<sup>ca</sup>: que  
 ademas de otras imposibilidades seria sobre me-  
 nudo muy cononiam<sup>o</sup> cual quiera prueba que  
 se intentase que es a cuanto pueden sugerir  
 su calculo en la materia que han discutido, y  
 solo el tiempo podra conuincir las cosas que  
 no encuentran salida a los puntos ya referi-  
 dos. Sin perjuicio de que el noble Ayuntamiento  
 ponga en execucion cual quiera otra determina-  
 cion que le parezca mas acertada en el loable  
 objeto que tanto interesa ala Salud p<sup>ca</sup>. en  
 obsequio de la qual debe prohibirse succinte  
 el sacar el estanco al calle que no se der-  
 raman agua sucia, que los arboresales se  
 limpien: y en fin adotar igualmente toda la  
 medida necesaria p.<sup>o</sup> la mejor policia y  
 limpieza, acordand ademas las penas q.  
 sin que comben. p. q. no se extraiga tierra  
 de la Plaza ni otras de ofender por via

jurando, y que los suscritos porpetranos lin  
 dante a ella deban suponer su la de  
 quida de la misma, denunciando a  
 cualquier dañado que se perjudique  
 por cualquier concepto. Asi lo pactaron  
 combieron y firmaron a su costumbre  
 con sus sellos, adhiriendo que los guardados  
 y tenidos que se hacen con respecto a dispu  
 tar sus partes, i cualquier otro haudido  
 denunciando y suponiendo a la reparacion  
 del dano, y de fe =

Ine Almansa }  
 Sebano Camacho }  
 Escriba del Sur - Escriba del Sur. V. M.  
 Diputado Juan Lopez Antonio Gil

Jose Domingo }  
 Juan de Martini }  
 Antonio Cortes }  
 Juan Fran. }  
 Calvado }  
 Jorge Lopez }  
 Villacueva }

Manuel de Prado }  
 Jose Valverde }  
 Florencio }  
 Arredas }  
 Augustin Almansa }  
 Germin Aldaria }  
 Bonifacio Cardenas }

Decreto y Publíquese por edicto q. todas personas  
que saquen tierra de la jurisdicción de Villa  
que es de los Gramales que están Caballerías  
en ella a' puestas Gramales de la Cuenca  
indebidamente incurran en la multa de  
dos ducados y Reparación al daño; en cua-  
tro y en la misma Reparación el prope-  
tario que lo ofendió con el arado que  
cuida de su Seguridad. Dos ducados  
se exigen a todo Vinero que en el ter-  
mino perentorio de ocho días no fuere  
en posesión de sus viñas y pertenencias de  
ellas por dentro y fuera; sus Abtales  
hueros, y no podren sacar agua  
ni legar por ellas, ni sacar a la calle  
los estiércoles vaciados ni con frecuen-  
cia y teniendo el mayor cuidado y con  
parte para de que se compona la inte-  
resante Justicia q. tanto interesa a la  
Salud p. p. para la qual una deci-  
did el Ayuntamiento como punto  
de su deber <sup>ademas</sup> en el as-  
pecto que antecede, Decretado en  
Ayuntamiento pleno de este día por los



que le componen y avajo firmo  
con esta contumbrada, en Polanco  
y Mayo nueve de mil ochoc. trein-  
ta y dos

Tore Almanza, Jefe de la  
Essential + de la - Jose dominico  
Nepesada Juan Lopez

Essential + de la  
Carion. Antonio Gil  
Arce

Bonifacio Cardenas

Dilig. firm. m. p.  
Dicho =

Doy fe que en este dia se han formado Dic-  
tos instructivos previniendo los vicios que contienen  
los anteriores. Decretos: Los cuales firmados del Sr. Pro-  
curador he entregado al Alcaide Mayor Jose Gomez  
para su firmanza en los libros propios de Contumbrada  
Polanco y Mayo fha de 1832

Declaro que cuando vengo donde el Sr. del Corriente el

16/2



SELLO DE OFICIO

4. MRS AÑO 1832

Hecho de los Partes de Jenternad. auent. a la suma de  
 mil quinientos y no habiendose Verificado la Abolición  
 por los Vecinos Ganad. q. constan de la Suma. estando p.  
 lo mismo sin poderse ver las atenciones que gra  
 sitan contra los Vecinos, presentandose al pago a p.  
 de las reclamaciones q. se les han hecho a otros deudores  
 ha que se sabe lo Verifique. en el término de  
 segundo día, y no lo habiend. procedase al embargo q.  
 sea suficiente de bienes o efectos de mas pronta salida  
 p. el Real. y costas: Ha que saber a los Vecinos de  
 Pn. Garman. y Juan Fran. Cabal para inmedia  
 tamente a dar valor a los Partes de Agosto. Junta y  
 demas correspond. a los Vecinos de la Suma a segunda  
 su Verdad: Y ha que saber q. si se ha de p.  
 separada y contestada al punto Real. de este d. para por  
 el cual así lo mandan y firman los Señores J. de Subirib.  
 en Botany y Mayo de mil ochoc. treinta y dos

Francisco de  
 Juan Lopez

José Amansa

José Dominguez

Viriat del R. Pen.

Antonio

Formoso

Benigno Castellano

Asistencia

en la misma

Este mes y año, notifiqué el Decreto y antecedente  
á los peritos de pp. col. Barroé Guzman, y Juan  
Fran. Cabrad, en sus personas, y de quedara en  
terados los actos distintos de este =

Barroé Guzman

Diligencia { También la day de haver sacado el certi-  
ficado que en el mismo Decreto se manda  
de Bolanos y Mayo veinte de mil ochocientos  
treinta y dos =

Barroé Guzman

Declaración  
Benética { En la villa de Bolanos á cinco de  
Junio de mil ochoc. treinta y dos au-  
de los señ. Jose Alvarado, y Fran. Val-  
verde Alc. ord. y. S. M. de la misma  
y de los demas individuos del Ayuntamiento  
que subscribe, y abajo firmaran á su  
costumbre en el papel del presente sello p.  
no habido de el de cuarto mayor en la  
Receptoría de esta villa, y con la calidad de  
Suplido, y abonado en todo reintegro q.  
no infera perjuicio á la R. Hacienda,  
comparcieron los peritos de pp. col. Barroé  
Guzman, y Juan Fran. Cabrad, y previo

SELO DE OFICIO

4. MRS

AÑO 1832



Juram.to en forma dijeron: Que han pasado a reconocer y valuar las fustas, y Agostaderos del Monte de los propios de esta villa, y sitio del Prad, y sus arbozados, y con efecto, unas y otras los han reconocido en toda su Estension con el mayor cuidado y Escrupulo, y vien penetrados de su Estado y demas Circunstancias proceden a clasificar los respectivos valores de los Agostad. Incluyendo en ellos las fustas, aunque individualizadas tambien las caveras que de una y otra clase pueden paraar Chello, y sus precios en esta forma =

Los pastos y fustas pertenec. a el repoti-  
 de Monte conceptuan que fustas  
 m<sup>te</sup> valen y en ella lo taran la su-  
 ma de mil seiscientos r.<sup>s</sup> ..... 1.600

En los mismos pueden paraar cua-  
 trocientas caveras de crías  
 a tres r.<sup>s</sup> ..... 1.200

Y ademas doscientas Bozuegas a  
 dos ..... 0.400

Los pastos y fustas del Agostadero del  
 prad Sin Arbozados lo graduan Juratamente  
 en la suma de mil ciento veinte y seis r.<sup>s</sup>  
 vellon ..... 1.126

Pueden pactar en los mismos  
 trecientas Caverías Sanas  
 de Cria que á tres a. forman, 300 ..... 9900  
 Además de vacío ciento trece á  
 dos a. .... 213 ..... 10226

Que es cuanto Segun su Leal Saber  
 y Entender pueden manifestar y decir con  
 Verdad vago del Juramto Prestado en que  
 se afirmaron y ratificaron segda que les fue  
 esta su declarac. que firmaran con su  
 Mercedes siendo mayores de edad de  
 fee =

Torc Almansa    Frasco Gorbada    Sebeo Camacho  
 Josep Domingo    G. G. + de la Seronero  
 Bartolome Luzman    Antonio  
 Juan Fran.  
 Catrad  
 Bonifacio Cardellano

Secreto  
 Por lo adelantado del tiempo, y con el sano deseo de  
 no inferir perjuicio alguno de Propios, conpe-  
 rezcane inmediatamente a los Señores Sanadores  
 de esta d. p. medio de los siguientes, p. q. en caso  
 de de los vados se manifesten ante los  
 Señores. Queda si es necesario en uso del d. g.

de preferencia au disfrute, se allanaron a el de  
ambos Agorados. aprometiendo en el dia de la acep-  
tacion la mitad de Justaros y formalizando  
en el caso la competente C. en advertiendote,  
que en el caso de no convenir al disfrute y de aqui  
en el caso de ser enmendado, se declarara p.<sup>a</sup> separa-  
do de el, y se procedera a lo que aya lugar  
p.<sup>a</sup> el arriendo y fomento de los mismos Ter-  
res. Secretado en Ayuntamiento de este dia p.<sup>a</sup> la  
C. que se componen en Botana y Curio  
cinco de mil ochocientos treinta y dos. =

Tore Amansa, Francisco Galber de

Sebas Camacho

Jose dominos

Alcalde + del Sr. Penonero  
Antonio del Campo

Almoxarife

Don Gaspar Pardeyan

Notificacion en la cual se sigue notifique el Secretario que asistiere  
de alca. Alguaciles Mayores y ordinarios de la Real Audiencia  
y de el Sr. p.<sup>a</sup> de Indias para que agan comparecer en la  
C. de Ayuntamiento de la Ciudad. y acordaron en acerto de el Sr.  
Pardeyan

Compar.<sup>o</sup> de los Ganad.<sup>o</sup> en la misma Villa, el cinco de Julio

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

mei y año ante la Real Audiencia y Ayuntamiento  
que hubieren y abas firmados en el presente  
comparecieron a la causa consistorial, y Ganadería  
de esta Real Audiencia, Martin Peris, Manuel  
Martin Diego Martin, leg. de Toro y Loren  
y enterada en un auto del Decreto que antecede. El  
primero con expresa aceptación de la condic. del  
mi Decreto como el Apoyado del Prado en su favor  
y lo demás desisten y se apartan del dño. a el de  
el de Monte que no, lo quieren y renuncian  
dándole p. su parte p. su parte así lo expresan  
con y firmas el que sepa con fe de que  
yo el Cr. no doy fe =

Tore Almanza Francisco de Sivero Camacho  
Jose Dominguez

Escritor del Sr. Peris  
Antonio



Decreto *Excmo* Srando el Arriendo de la casa Audiencia Brea  
 p<sup>o</sup> concluso, como que finis en veinte y cuatro del  
 corriente y no obstante presentado ningun inquieto  
 que lo continue, subastare la misma casa p<sup>o</sup> Arren-  
 do, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> la Junta de Propios no experimente en  
 perjuicio ni el Ayuntamiento ninguna responsabili-  
 dad, fuese la correspondiente, verificandose  
 el indicado Arriendo de un solo remate que se  
 celebrara el diez y siete del corriente desde las  
 nueve a las doce de la mañana en la casa de  
 Ayuntamiento de Arevalo en Ayuntamiento de este dia  
 p<sup>o</sup> la Brea que le componen y abajo firmas en  
 su consumo en Botanas cinco de Junio de mil  
 ochocientos treinta y dos. *Juan Antonio de la Cruz*  
*Francisco de la Cruz*  
*Francisco de la Cruz*  
*Francisco de la Cruz*

*José Domingo*  
 Dilig: Con igual fha. Saque el testimonio de la Brea y de la Penonero  
 para el ante Decreto, doy fe = *Antonio de la Cruz*  
*Francisco de la Cruz*

Decreto *Excmo* Sr sobre la compra de la casa de la Penonero  
 de Amago, Villa de Saima, y sobre el publicando

en ella la libranza de la Parroquia del Aguardadero  
 Balcarme del Monte y sus Puertos, y que no  
 se admitira Portada que no cubra el Turo  
 Peritico, adhiriendo ademas a de adhirerarse  
 en dos Plazos iguales a la entrada y salida  
 del Distrito, y cuyo remate se celebrara la  
 Manana Doce del corriente desde las nueve  
 a las doce, en la Parroquia de Ayuntamiento,  
 y el rematame a de licitacion con peson.  
 p.<sup>a</sup> seguridad de la corporacion, y todo se aca-  
 dere p.<sup>a</sup> diligencia, corriendo con tiempo la  
 Juntia que curdise la fijacion de Juy con  
 bozon y p.<sup>a</sup> auctor lo consensiese. Asi  
 lo Sabran mandan y firmaran con vitum-  
 bre la Juntia del Ayuntamiento que subriese  
 en Bataña ser de Junio de ochocientos tre-  
 ta y diez =

Francisco Berde      Severo Camacho  
 Antonio Calzado

Jose Domingo

Crisnal + del Sr. Peronero  
 Antonio El dog

Decreto. Nombra.<sup>to</sup>  
 de Mayordomos de  
 Poda

Confacio Cardenas  
 En la villa de P...

70

a diez de junio de mil ochocientos y  
 diez y siete. Justo el Sr. D. Fran.  
 Manuel Camacho Pro. y unido cura ten.  
 de la misma, y Ayuntamiento q. abajo se  
 mandan a su contentamiento, y en todo  
 en la parte consuetudinaria para ha-  
 cer el nombramiento de Mayor-domo  
 de Póday q. en el año proximo  
 entrante entre la función de con-  
 sejo, lo verificaron de acuerdo y  
 conformidad en los sujetos Sig.  
 Manuel Almaraz de Aguirre, Fer-  
 nand Diaz, Antonio Puri Nore,  
 Fran. Almaraz de Torre, Manuel Seo,  
 Bernardino Alvarez, y Manuel Pu-  
 ri Nore: a los cuales mandaron  
 que se les pague de lo que se  
 les debe para q. desamparados se encargen  
 de lo q. se sigue =

Tore Almaraz      Sr. D. Fran. Manuel      Fran. José Berde  
 Antonio Cabrado      Camacho      Escorial + del Sr. Ayunt.  
 Manuel + del Sr. Ayunt.      Juan Lopez  
 Antonio Gil      Antonio Gil

Jose Dominguez      Benigno Cardellano

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom right corner, possibly a signature or address.]*

Gervasio Garcia Juan Angel Chacon y Bartolome Ruiz a V. S. con el debido respeto exponen: q. siendo de los deseos de los exponentes alistarse en las filas Realista por alharse para ello adornado de las cualidades segun previenen los ordenes y reglamentos de este Cuerpo aprobado p. S. M. q. Dios guarde por tanto =

A. N. S. sup. q. se sirvan admitirlos, pasando la Expediente con. al Sr. Coronel Comandante del Batallon de Voluntarios Realista de Almagro para q. le comente ser asi, y agregarlos a la compania q. mas estime: Favor q. no dudan con seguir por la razon es puesta.

Dios guarde a V. S. int. a. Bolanos  
y Mayo 3. de 1832.

Permi y por lo demas q. usaban en firmar.

Gervasio Garcia

Decreto y se admiten por tal Voluntarios

Realidad a Gerónimo Garcia y Bartolomé  
Pauz quienes en su estado de solteros  
y hijos de familia promueven el Ayuntamiento  
sus actos para su admision; y con respecto  
al Juan Angel Jacón no a lugar  
p.<sup>o</sup> carecen de las circunstancias prebe-  
nidas en el reglamento del Varnio, por  
consequente se conceptua no a acreedor  
ni sea finto su admision: unase una  
testicitud al Libro de acuerdos con  
y de ella librase copia inserta en el  
oportuno oficio del Sr. Comandante del  
tallon de la Ciudad de Menago a que  
pertenece, y previo aviso de su aprobacion  
inscribamos los dos admitidos en la lista  
de todos los de esta V. p. q. de aqui en  
toda las obligaciones propias a la  
necesaria clase de tal Voluntario  
guardandosele toda las consideraciones  
y prerrogativas q. le son concedidas y  
ya la misma. Asi lo decretan los Sr.  
Regidores Pedro S. Juicio Real y Person. q.  
man a su consuntumbre en Vorang y Jun  
die, de mil ochoc. treinta y dos de  
E. Torc Almanzo

Francisco Garbera  
Antonio Calvo  
Esenal del Sr. Deput. de Esenal del Sr. Person.  
Juan Lopez - Antonio Gil  
Jose Dominguez

Delig<sup>a</sup> de aser libraco  
El Oficio q<sup>o</sup> se manda

Josefe he sacado en este dia y entreg<sup>o</sup>  
al Sr. P<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> y g<sup>o</sup> lo prime y premere el Oficio q<sup>o</sup>  
le manda en el p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> y g<sup>o</sup> con su insercion Bo.  
Lany Once de Junio de ochocientos treinta y dos =

Cardellano

The names of the several persons  
of the name of James & John  
and the names of the several persons  
of the name of James & John

James & John  
James & John

The names of the several persons  
of the name of James & John  
and the names of the several persons  
of the name of James & John

The names of the several persons  
of the name of James & John  
and the names of the several persons  
of the name of James & John

The names of the several persons  
of the name of James & John  
and the names of the several persons  
of the name of James & John

The names of the several persons  
of the name of James & John  
and the names of the several persons  
of the name of James & John



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

original + del V. Venon.

Antonio Gillo

Diligencia e speed. de  
mucha Compañia  
L. 13 = 1/2

Handwritten text at the top of the left page, including the number "20" and some illegible cursive script.



A large, mostly blank rectangular area in the center of the page, possibly representing a redacted section or a large watermark.

Handwritten text on the right page, appearing as faint cursive script.

Handwritten text on the bottom left page, including the number "21" on the far left margin.

Handwritten text on the bottom right page, continuing the cursive script from the left page.

Presid. del M. Ayuntamiento  
de la V. de Bolanos

Moral 7 de Junio de  
1832.

Queda fijado el  
Edicto q. acompañaba  
este oficio segun se  
solicita

Antonio Narvez

*[Signature]*

Lo sumo incluye al M. la  
combo caroria Subarta de, las  
ros que veran p. q. se sirven  
mandos se fixe en el finis  
pp. ay de unumb. de era  
Villa, de bol. brendame este ofi-  
cio con nota marginal que  
avendia la fijacion p. un-  
to al tipo. de Subarta p.  
to que en ello se inserta  
El Real Serbio.

Doy que. ar. m. a. Bo.  
Ladiz. C. de Junio de 1832.

Francisco Galber de

Pres. Justicia de Tablilla de Moral

Presidencia del Sr. Presid.

Antonio Ello

Francisco Cardellano

Dirig. a...  
meba...  
Pta. 1.ª



82 de la Rele  
L'Escur

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

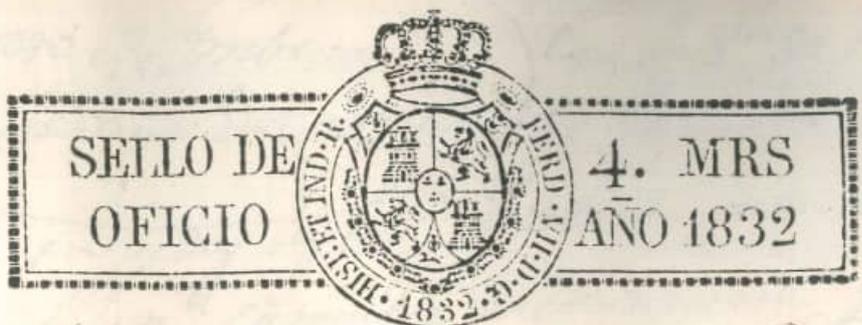
*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

Diligent & Sincere  
mich / one to another  
The 7 B =

Dilig<sup>a</sup> se habet p<sup>ra</sup>  
et hinc de hinc et  
Tunc, y no compai<sup>o</sup> f<sup>o</sup>

E<sub>n</sub>



la villa de Bolanos a diez y seis de Junio de mil ochoc. treinta y dos, hoy  
 fue el Ay. de la misma concurridos en sus salas Comunitarias a  
 efecto de recibir el nombramiento de D. Pastor de Aguard.  
 y Jefe de la Misericordia de esta P. y habiendo practicado las con-  
 venientes inspecciones, no comparecio ninguno Pastor; y siendo trans-  
 currida la hora señalada de las diez, mandó su M. Suspende r  
 sta. Subleita, ampliandola por diez y tres dias más, con el obje-  
 to de facilitar la asistencia, librando a este fin las convocatorias  
 conducentes a los Pueblos Comarcas; y nombrando al Sr. Jefe  
 p. conducir el referido la necesidad de este Merced, que se  
 acudirá por dilig. Ten. en mand. de su M. se citó en  
 la presente que firmó en la Comisario de que voyse =

M. Jose Amador

José Suborbe Jefe Comarcal

José Domingo Vera

Arce y del Sr. Penon

Arce

Bonifacio Cardellano

Diligencia de la P. de  
 Comarcal  
 P. 13 =





Decreto de Almansa.  
Mayordomos del cuerpo

En la villa de Betanzos a veintidós de Junio de mil ochocientos treinta y dos años.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Man. Camacho y Agustín... que haberián y  
abaxo firmasen en conformidad...  
para nombrar Mayordomos del fmo  
cuerpo... que en el año, primero entrasen  
a servir la villa de Corcubión; desde luego de  
un acuerdo y conformidad nombraron por tales  
a: D. Juan de Dios, Antonio Aranda (habal  
D. Juan de Dios = Man. Camacho = Man. de  
Minguez = Manuel de Toro = y Antonio de  
Prado = y Mariano Galberde, a quienes mande  
que les sea a cargo en adelante...  
quien los tales; p. q. se cumplan...  
cuando, cual en lo decretado mande firmaran  
do y se =

Tore Almansa, D. Juan de Dios, Mariano Galberde  
Antonio Calzado  
José Minguez  
Man. López  
Antonio Calzado

Man. Camacho  
Man. de Dios  
Antonio Calzado

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

Diligencia de Mejora } En la villa de Boranoy a veinte  
y dos de junio de mil ochocientos treinta  
y dos ante los Sres. del Ayuntamiento y  
Junta de propiedad de la misma y a cargo de  
maran a su concurriente, se presento Ja  
vied Morino Talavera Mayoral del Ga  
nado Lanar del Sr. Don de la M. Gu  
comienda del Moral. Don Juan Concha  
de donde es vecino el compareciente  
y Dixo: Que a consecuencia de la combo  
catoria, Subharta de pastos de Ayotadens

y Junta del Monte de Piedad de esta  
villa, mejoraba la postura publicada  
de Don Velazquez, hasta en la suma  
de mil cuatrocientos vellon, con la con-  
dicion que constan del Expediente que  
se halla enterado: y ademas con la de  
que se ha de prohibir enteram.<sup>te</sup> a Pe-  
dro Escobar parte con las cabras en el  
numero permitido segun<sup>te</sup> por el Ayun-  
tam.<sup>to</sup> en los Barrios y Barbechos del  
mismo Ayunta. de no; pero que segun<sup>te</sup>  
a de poderse hacer en los Llanos con el  
numero de cabras que le esta permiti-  
do, en la inteligencia q.<sup>da</sup> se infrinja  
esta circunstancia, ha de ser cargo del  
Ayuntam.<sup>to</sup> exigible la correspondiente de-  
nuncia; y ademas el Dicho que se man-  
de en otros puntos del Mejorante  
cuya qualidad se ha de hacer saber  
a el dho. Pedro Escobar para que no pueda  
alegar ignorancia p.<sup>ta</sup> ningun concepto.  
y sup. Med.<sup>ta</sup> admitieron esta Me-  
jora cuarenta e luegas en dho. mandando

D. J. de  
Villal

R. de

se publique subiendo a Pueblo de Me-  
jorante para el día de su remate  
que se verificara en las Casas Consi-  
toriales, cual este señalado para el día  
Veinte y Cuatro del cor.te, segun que  
asi de comun acuerdo se acordaron sus  
Sñal. y firmaron no habiendole el Mepo.  
ante yo no caben de que doy fe =

Jose Almaraz y Juanjo Barbero, Jibero Camacho

Jose Dominguez

Esenal + del Sr. Joven.

Antonio Gil

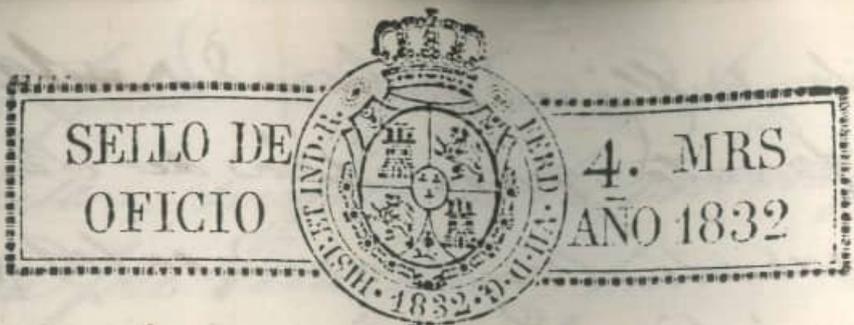
Bonifacio Cardellano

Dilig. de haberse  
visto en esta N. N. N.

Doy fe q. en auto segun saque' d'ito instructivo  
publicand la N. N. N. preced. y asi subiendo su remate  
p. el Domingo inmediato veinte y cuatro del cor.te. el  
cual fue fijado en la N. N. N. subiendo mep-  
santes. Polavoz y p. N. N. N. =

Cardellano

Remate? En tal. de Polavoz a veinte y cuatro de junio x



SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1832

mil ochoc. treinta y dos; y unido a esta para capitular. 1.4  
 los Sr. J. S. componen el Ay. to y Junta de Propios de  
 la misma, afecto de practicar el Premate de  
 los Países de Agacandera y faldas del Monte que  
 viene Decretad; y estando en ellas y en un d. de una  
 dato Yo el Sr. J. S. hice la praxion de publicar de  
 la praxion de esta Yndicand nuevos mepr. to. apertu-  
 biend su Premate p. la tarde de la praxion misma  
 precedid la toque y las Palmadas de Suilo; y he  
 embargo de haberlas repetid Yndicand no  
 comparecio ningun meprand: Y hendi trancu-  
 sa con algun d. de un, la hora Señalada, previo el  
 toque de campana, y las tres Palmadas de Costum-  
 bre, mandaron S. mds. se Venatara en favor  
 de Javier Morcio Salaveña d. no el Moral, como efe-  
 tivante de Venato, recayend a favor del mismo  
 la buena pro y d. nias toce, de practica: el  
 cual hallandose presente, lo acepto en debida  
 forma, reproduciend su anterior compare-  
 y mepr. to, obligandose solemnemente a satisfa-  
 cer los 1.400 d. de este Premate en dos Paros  
 iguales, el primer, inmed. <sup>taute</sup> y tan luego como en-

1.400.

1.4

20

1.60

1.4

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



1400

que el fardo al distrito de San Pedro, y el segundo, cuando  
fuere el mismo distrito ultimo de Septiembre y  
mediante, lo cual pondra en poder del Mayordomo o  
Propio de San Pedro; Ya mayor abundancia y  
seguridad de la conservacion presento por fardo a  
Jose Calzad Lotero de esta vecindad, el q. se obligo a  
formalizar en union del Remate la competente Encomenda  
y fardo mand. q. del Obispo de la misma de  
quiere a la oportuna Dilig. a esta continuacion que  
lo acredite: Asimismo se haga saber a Pedro Encinas  
de este Dominio el Remate verificada y las condiciones  
q. habra en q. que inmediatamente salga del Monte  
de San Pedro en que se halla instruido, no pudiendo  
partir mas q. con doce caberas q. se esta permitida  
al N.º de q. a quien se comina en la cantidad q.

200 falta p. cubrir el Arroyo Real de San Pedro y faldas q. son  
1.600 q. habra de faltar un q. con las labras q. custodia unid. del N.º per  
mitido; En lo expresado y firmada en San Pedro a diez y siete de  
enero del presente en fidei por no saber lo hacia ni uno de  
los q. presentes que lo fueron Juan Vicente Guzman, Jose Gomez  
y Vicente de esta vecindad - Dize -

M. Manso y Pedro de la Cruz J. Berro Camacho

En San Pedro a los 17 de Enero  
Antonio Gil

Juan Vicente Guzman

José Domingo Berro

lig.<sup>a</sup> de Haber otorg.  
 la tasa de oblig.  
 y fianza

Doy fe, q. en este día por Fabian  
 Moreno de Salaveria y Jose Calrad  
 Pina, se ha otorgado tasa de obligacion  
 y fianza al pago de mil y quatrocientos d. y en  
 q. rematacion a favor del Sr. D. los Bultos y finca  
 de este Monte: Por tanto veinte y quatro de  
 Junio de mil ochoc. treinta y dos =

Cardenas

Otra de Haber  
 Suals fectim en  
 Relacion de esta  
 Subhata para la  
 Contaduria  
 Real del Reino

Tambien la Doy se que con esta y en  
 Dofolios Vides he Suals fectim en  
 Relacion de la Subhata de los Bultos  
 del Monte y mencionand tambien en  
 el mismo el hallam. de los del Toboquin, el qual  
 conofica de renova se ha dirigido a la Contad.<sup>a</sup> Real  
 de la Prov. y Abitnio de la Prov.<sup>a</sup> Bolang y  
 Junio Sente y cinco de mil ochoc. treinta y dos =

Cardenas





Don Juan y Francisco... que yo el...  
 de... de...  
 M.

Presnal + del Sr. Dip.<sup>to</sup>  
 Juan Lopez

Presnal + del Sr. Person.<sup>o</sup>  
 Antonio Lopez

Presnal

Bonifacio Cardellano

Maron de la Cuentas de Volun.  
 tarios Nos. de 1830 y 1831.

Se devolvió  
 con la cuenta  
 p<sup>o</sup> la rep<sup>o</sup>  
 con el mi.  
 clucion  
 ellas el  
 arbitrio  
 de la  
 Sucesor  
 del Mos.  
 se de la  
 comite. que  
 de quio.

Contra diez y seis de...  
 de... de... de...  
 con la Cuentas de arbitrio de Volunta.  
 rios realitas del año 1830, ascendiendo su  
 cargo a dos mil treinta y seis r.  
 a igual cantidad: con igual fin de apro.  
 bacion las correspond. a el año de 1831, as.  
 cendiendo su cargo a mil setecientos y veinte  
 y cuatro r. y igual cantidad a pagar de  
 cada uno de los...  
 de... de... de...  
 de mil ochocientos y...

Cardellano



Vuestr. Ayuntamiento. N. de esta N.ª

Antonio Prado, Labrador de este Domini.ª ante N.ª con el Res-  
pcto y Veneracion devid se precuenta y dice: Que le es noto-  
rio q. por la N.ªre Corporacion fue elegido p.ª Depositario  
de los Productos del acopio de Sal repartida al Decimario, de  
S. Juan pp.ªnd. a igualdad del futuro año de 1832; cargo q.  
encontrándose en otras circunstancias aceptaria quetro, por  
ser naturalmente propiino al desempeño de todos los concejiles  
y demás de esta clase, en obsequio del P. S. Pero es el caso q.  
como es sup. y notorio, el Exponente no puede desempeñar  
el cargo de tal Depositario, por no saber leer ni escribir, p.  
solo sabe unicamente mal poner su Nombre y apellido,  
en auxilio de los Concejiles, escribas y Contadores q. p.ª llenar  
los deberes de este Encargo deber concurrir; su c.ª y v.ª y  
con la protesta se hizo así ver, en donde cony. ponda =

M. S. Sup.ª q. en atencion a lo que se refiere se le hizo Exoneracion  
de tal cargo, eligiendo otro sujeto de los N.ªres que se  
encontran en actitud y disposicion p.ª el obsequio  
y desempeño de él, en esta N.ª p.ª haciendolo así, llená-

ra N. las prevenciones de nras. Sábias Leyes, en lo cual  
Nuestro gracia y mand.

Madrid y Agosto 28 de 1832 =

Por el Suplicante que seolle enfermo

Jose Comayro

de

Decreto Examinada, lo causal que se expone, y siendo jurado  
como lo son se exponera de tal encargo de depositario  
y se nombra p.<sup>o</sup> tal a Manuel de Prado su hermano  
en quien concurren las circunstancias debidas, lo que se  
aga valer como y otro p.<sup>o</sup> su medio, y cumplimientos  
ordenando esta exponer a libro capitular. Asi lo  
decretan de comun acuerdo los Sr. de Ayuntamiento  
que firman con su nombre Ven. Botanas de 29 de Sep-  
tiembre de mil ochocientos treinta y dos =

Jose Amador

Francisco Garza

Intenal + del Sr. Penon Jose Dominguez

Antonio Gil

Antonio

Bartholomeo Cardenas

Nota. En auto seguido verifico el procedimiento a Antonio y Manuel  
de Prado, decretando en virtud de auto quedaron enterados. Doy fe =



Suma de la pta 5.088.

Por id. de los Paños & telas? 0.650.  
D. por el 4.º en Caballía 0.530.  
Por las Suckos del Monic 0.300

6.568.

Débito formal.

Las tres partidas  
deudas, que son  
deudas y de la  
tend. y la Impresa  
con en la tabla  
según el N.º 8  
de la compañía en  
la pta.

Suma de los 30 d. en jantes hechas en la  
Nalacion de Duinas, seg. N.º 1.º y 2.º N.º 1.º 00 90.  
D. deudas en el hospital de Nalacion  
y deudas de Nalacion segun lib. y p. N.º 2.º 00 60.  
D. deudas de gastos en moneda segun  
lib. y p. N.º 3.º 00 12.

D. 1.740 pagados por 4 Destruccion  
plata, segun el N.º 4.º 1.740  
D. Son 0.113 de por la condusion de  
los muros, segun el N.º 5.º 00 113.

6.568.

D. 50 d. imp. de una pta. & Cuent.  
hecha al Saq.º 2.º de Agosto segun N.º 6.º 00 50.  
D. 59 d. por los gastos de la pta. de Imp.  
segun N.º 7.º 00 59.  
D. 2.996 d. imp. en la tabla segun  
libros N.º 1.º 2.º y 3.º 2.996

D. de deudas.

Por los Paños Salvados 0428.  
Utilidad de Anexas 0360.  
Por Dias 0060.  
D. los Sabados y p. los bucos &  
ambos años 1827 y 828 0600

Y qual --- 0000

Cuyas cuentas rindio Manl. & Nial en diez de Sept. e. m. de

Año de 1829.

Cargo.

Por los deudas del año anterior 1.448.  
D. por el Cuanto en lib. & Cuent. 1.070.  
D. por el 4.º en Caballía 0.300  
Por el de Partes del Anu.º 0.400.  
Por el de las Suckos 0.300

3.518.



Por el de las Suckos

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832



Alcalde = Para Alcalde segundo día su voto en primer lugar  
á Juan Aranda de Juan = en 2.º a Juan Casado Mayor; y en terci-  
ro á Gerónimo Fierro = Para Regidor segundo propius en  
primer lugar á Manuel de los Portales, en segundo á Juan de  
Castro Bueno, y en tercero á Agustín Almirante = Para  
Diputado Prim.º día su voto en primer lugar á Luis Gómez; en  
segundo á Antonio López de Miguel; y en tercero á Juan  
Aranda de Alvar = Para Diputado segundo propius en  
primer lugar á Gerónimo Gil; en 2.º á Damiano Menchero; y  
en tercero á Simón Ponce = Para Hon. Justicia día su voto  
en primer lugar á José Valverde de Maricao, en 2.º a Joaqu.  
García; y en 3.º a Pedro Juan Jusio = Ultimamente por  
tercera.º eligió y voto en primer lugar á Juan Justicia;  
en 2.º lugar á Pedro López quinquén; y en tercero á Carlos  
Fernandez de Arce

---

El Sr. Alcalde segundo Juan Valverde, se conformó y religió y  
el mismo día que quedan expresados los lugares contenidos en  
la votación de su S. Compañero en Arce

---

El S. Regid. Prim.º Sebastián Zambrano día su voto, en primer lugar  
p.º Alcalde Prim.º á Juan Aranda; en segundo á Antonio  
Cuevas; y en tercero á Antonio Ruiz Lala = Para Alcal-  
de segundo propius en ter.º lugar á Juan Casado Mayor;  
en segundo á Manuel de los Portales Mayor; y en tercero á  
Juan Martín = Para Regidor segundo, en primer  
lugar á Juan de Castro Bueno; en 2.º á Damiano Menchero;  
y en 3.º á José Martín de José = Para Dip.º primero, día  
su voto en 1.º lugar á Pedro Aranda Jole; en 2.º Pascual  
Díaz; y en tercero á Juan Aranda de Alfonso = Para D.

Segundo, en primer lugar, a Aquino Almanna; Don Lopez  
Culebra en 2.<sup>o</sup>; y en 3.<sup>o</sup> a Benito Calad<sup>o</sup> = <sup>de Pedro</sup> para Don. huido  
en 1.<sup>o</sup> lugar a D. Amelmo Guzman = en 2.<sup>o</sup> a Juan Paez;  
y en 3.<sup>o</sup> a Victor Sobrino = 4.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> persona<sup>o</sup> proprio en pri-  
mer lugar a Man. Puri. trito; en 2.<sup>o</sup> Serapio Perez; y en  
tercero Felipe Tereza

---

El Sr. Regid.<sup>o</sup> Segundo Antonio Calad, se conformo y religio con los pro-  
puestos por el mismo Sr. q. aparece. Por los Sres. Alcaldes  
prim.<sup>o</sup> y Segundo

---

El Sr. Diputado Don Juan Lopez, se conformo igualmente con todas  
sus partes con los nombrados y Propuestos por los mismos  
Sres. Alcaldes; cuyos nombrados relige por el mismo Sr. que  
aparece

---

El Sr. Don Juan Jose Dominguez se conformo con los  
Propuestos por el Sr. Regidor Severo Camacho, exceptuand  
solo a su hijo politico Pedro Aranda talad, q. se halla en  
1.<sup>o</sup> lugar p.<sup>o</sup> Diji.<sup>o</sup> Prim.<sup>o</sup> y nombra en 2.<sup>o</sup> lugar a  
Man. de Don Pontio =

---

El Sr. Don Antonio Gil, nombro a los mismos q. ha elegido  
El Don Juan Jose Dominguez

---

En cuya forma se conduyo este auto de <sup>Regid.<sup>o</sup></sup> V. de Justicia  
pasa el año entrante de mil ochocientos treinta y tres  
segun y en los terminos q. aparece formalizada en  
los cuales resultaron conformes sus Sres. sin  
tener por lo mismo que hacer, ninguna recla-  
macion ni protesta; y por lo mismo se procede

a esta continuacion de mandato del Sr. Jefe de A. reali-  
 zar el sufragio y a clasificar los individuos q<sup>s</sup> resultan  
 electos con mayor Num.<sup>o</sup> de Sufragios en esta forma:

Nombre	Derecho	Voto
Antonio Pad. de Juan	Para Alcalde 1. <sup>o</sup> en 1. <sup>er</sup> lugar	4.
Juan Tranda de Juan	Para M. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> en 1. <sup>er</sup> lugar	4.
Mansel de toro Pontreco	Para Reg. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> en 1. <sup>er</sup> lugar	4.
Luis Gonz.	Para Dip. <sup>o</sup> 1. <sup>o</sup> en 1. <sup>er</sup> lugar	4.
Fernando Gil	Para Dip. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> en 1. <sup>er</sup> lugar	4.
José Salvoe de Ma.	Para Jefe de Justicia en 1. <sup>er</sup> lugar	4.
Juan. de Justicia	Para Concejal en 1. <sup>er</sup> lugar	4.

En cuya forma se condujo el precedente sufragio,  
 con la resultancia legitima q<sup>s</sup> el mismo demuestran  
 y es conforme con la Mayoría de Sufragios que  
 arroja la precede propuesta, practicada por los  
 siete individuos q<sup>s</sup> se componen el Ayuntamiento Me-  
 no de esta Villa; y aunque fueran dicho en  
 su totalidad, falló el Dip.<sup>o</sup> Segundo Pedro Bravero  
 y Jmros. debian de mandarse y mandaron, se  
 saque el oportuno Testim.<sup>o</sup> y tod<sup>o</sup> se remita en la  
 forma precedida por la Real C.<sup>o</sup> de la M.  
 17 de Agosto de 1828, al Sr. Alcalde Mayor



del Partid y Ciudad de Amagao, a quien corresponde  
 como juez de Letras Reales y mas Inmediato y esta  
 1.ª abta. Partid; Venitendose ademas los Documentos  
 de la misma M.ª sin. Previene con lo usual dar por concludi-  
 da este auto, estampada en papel del Sello de Oficio p.ª  
 no habiendose en la Receptoría de esta 1.ª del Sello cuarto  
 Mayor, y con la precisa Circunstancia de reintegrar  
 su Valor en la M.ª Hacienda, p.ª no infuiste el mas  
 minimo perjuicio en la Hacienda de ella; y asi  
 lo expusieron mandos y firmaron Ind. de of.  
 yo el Cmo. Dijo fe 11

Diego Almaraz Francisco Galbarde Severo Camacho

Antonio Calzado

Usual + del S. Dijo

Juan Lopez

José Domingo Vera

Usual + del Personero

Antonio Gil

Francisco

Francisco Cardenas

Dilig.ª y haber sual

Patrim.ª y librad.ª con asse

Fertim. Literal de la preced. Acta de Propiedad, el cual  
se compone de tres folios ínteros del presente Libro: Tam-  
bien formé el oportuno título con arreglo al Modelo  
Vigésimo; y p.<sup>a</sup> remítalo con los demás documentos <sup>previ-</sup>  
vidos al Sr. Alcalde Mayor del Partido y Ciudad de  
Murugro a los efectos conducentes y p.<sup>a</sup> que conste lo  
acreditado por la presente que firmo en Pola-  
nos y Octubre Diez de mil ochocientos treinta y Diez =

Pardellan

Yo Dn<sup>o</sup> Juan a' diez y seis de Octub<sup>r</sup> de mil ochocientos  
 treinta y dos. En el P<sup>o</sup> de Salamanca. A' de primero de  
 la misma, Dn<sup>o</sup> Fernando Maria Ferrero, P<sup>o</sup> del or<sup>o</sup>  
 de Salamanca, Parroco de la Mad<sup>e</sup> de D<sup>o</sup> de Almagre,  
 y de esta villa su anexo, con asistencia del Sr. D<sup>o</sup> de  
 segundo Fran<sup>co</sup> Salverde, y dem<sup>as</sup> el lu<sup>o</sup> estando  
 present<sup>e</sup> siendo Audiencia, p<sup>o</sup> formalizar el Nombra-  
 miento de Mayordomo de fabrica, que desempeñe  
 toda la funcion<sup>es</sup> propias au cargo, cuidando de  
 la recaudacion de los diez pertenec<sup>es</sup> y emolumentos  
 que ala misma correspondan, y que lo continúe  
 hasta que sea relebado: nombra p<sup>o</sup> tal de un  
 acuerdo y conformidad a' loe conuega de este do-  
 m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>, a quien p<sup>o</sup> b<sup>o</sup> su aceptacion se le confiere  
 toda la facultad<sup>es</sup> necesaria p<sup>o</sup> su buen desempeño,  
 bajo su responsabilidad, y p<sup>o</sup> reunir los circunstan-  
 ciondientes: teniend<sup>o</sup> entendido que toda la parti-  
 da de gastos y parame<sup>ntos</sup> propios de la fabrica, y do-  
 tacion<sup>es</sup> de sus funcionarios, no seran suministrada  
 sea, libranza o papelera del Sr. Parroco, o alme<sup>ntos</sup>  
 autorizada con su bito bueno; pues de otro modo  
 no sera de abono, todo con el objeto de que los



caudales de la Fabrica no se malgasten ni pierdan  
quien y de sostener el culto de la gloria, con la de-  
cencia prebentada: Haciendo saber este Real Cédula  
al actual Mayordomo Fermín Adame, y que en  
su cumplimiento y forme la cuenta justificada  
de su tiempo. Segun que asi lo comovieron  
mandaron y firmaron. Luis. Rey fe =

Jose Amansa

Don Fernando  
Herrero

Memorandum

Bonifacio Cardenas

Notifiquese In auto seguido, notifiquese el precepto de decreto  
formal de el, a Fermín Adame, en Superioria y quedará en  
recaudo roy fe =

Cardenas

Vista y aceptada } Entapropia villa el diez y siete de dho. mes y año su-  
cion } tifique por Interp. Letrada el precepto de el a  
Jose Condega de ese doni. en la Real



tenido Dicho. Lo aceptaba y acepto en Solemne forma obli-  
 gándose Vaso su responsabilidad a cumplir fiel y exactamente  
 su Encargo; asi lo expuse y firmase a D. Quispe

Jos. Comas  
 Jc

Padellana

Jos. Comas

Decreto 1/3

No habiendo ingresado en la Depósito de Paja de esta  
 Villa Pedro Lobos y no de ella, Dientes y S. en que  
 fue conminado por la corporacion por haberse anticipado  
 al disfrute de las Juntas de este Monte con Num. esce-  
 2. de Cabras, del que le esta permitida, abusando de la  
 conuencion y terminos q. se le han dispensado p.ª sta.  
 solvencia en el aut.º Decreto, y siendo esta suma, el  
 resto del Suplem.º a el Valor integro de referidos Pajos  
 cuya solvencia en todo lo demas se halla ya solventada  
 procedase p.ª el Alguacil Mayor (con su defecto el ord.º) y  
 precave sumo. al Embargo de tres Cabras q. disputaron  
 otros Pastos sujetos a cubrir esta cantidad y otras, la  
 cuales se vendan en la forma que se ha acordado a la corre-  
 dad del asunto; Finandose por.º de este Decreto q. for-  
 me el presente Exped.º q. se ha de mandarse en forma.  
 Decretado en Ayuntamiento de este dia por los señ. que  
 le componen y abasº firmasen a su costumbre en  
 Bolatos y bolubas treinta y uno, e mil ochoc.º treen-  
 ta y dos =

L. Don Amador

Sebeno Camacho

En Senal + del S. Dijo

Juan Lopez

Jose dominave

En Senal + del S. Dijo

Antonio Gil

Amorino

Bonifacio Cardenas

Ri  
Sres.

REAL CHANCILLERÍA

DE

Granada.

So.

**E**l Real Acuerdo de esta Chancillería deseoso de llenar por cuantos medios le sean posibles las benéficas y paternales intenciones de S. M. manifestadas en su Soberano Decreto de Amnistia de 15 del próximo pasado, y en conformidad tambien de lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo en su Superior orden de 23 del mismo, acerca del modo y forma que se ha de observar en las Elecciones de Concejales de los Pueblos del Distrito para el año próximo y subcesivos; ha acordado se espida la oportuna Circular á sus Justicias y Ayuntamientos á fin de que en las propuestas que formen y remitan para individuos de los mismos tengan presente el indicado Soberano Decreto, por el que S. M. se digna hechar un velo sobre las debilidades y defectos pasados, sepultarlos en un eterno olvido, y hacer á los que se extraviaron de los caminos de la lealtad, sumision y respeto, participantes de sus gracias y liberalidades; y que no son tacha ni obstáculo para servir empleos de republica, sino únicamente las contenidas en las antiguas Leyes y Ordenes de la materia, á saber, la de parentesco, la de deudores á los fondos publicos, no haber mediado los huecos prevenidos por las mismas, y demas que en ellas se espresan; cuidando muy particularmente de que los que hayan de ser propuestos tengan el suficiente arraigo y las circunstancias que aseguren la responsabilidad de sus personas, y sean de conocida integridad, pureza y desinteres, de acreditada conducta civil y política, pacíficos y amantes del orden, para que este se conserve en los Pueblos en bien del servicio de S. M. y de la causa pública que hacen florecientes los Estados; y que procedan dichas Justicias y Ayuntamientos á formar nuevas propuestas para el año venidero de 1833, con arreglo á lo prevenido en esta Circular, remitiendolas en el preciso término de segundo dia al Juez que corresponda, quien en el de seis lo haga informadas á esta Superioridad.

En su consecuencia lo comunico á VV. de orden del Real Acuerdo para su mas puntual y debido cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Noviembre 13 de 1832.

D. Manuel Maria

Segura.

Sres. Justicias y Ayuntamiento de

Blanco



Real Acuerdo de esta Chancilleria de fecha de diez por cuan-  
 tos medios se han podido las deudas y particulas intenciones de  
 S. M. mandadas en su Real Decreto de 15 del  
 presente mes, y en conformidad tambien de lo prevenido por el  
 Real Decreto de 15 de Mayo y Supremo Consejo en su suple-  
 mento de 27 de Mayo, acerca del modo y forma que se  
 ha de observar en las Elecciones de Concejos de los Pueblos del  
 Reino para el año proximo y sucesivos; ha acordado se espida  
 la oportuna Circular a los Justicias y Agenciamientos a fin de que  
 en las propuestas que formen y remitan para individuos de los mis-  
 mos pueblos, participen el Jefe de Justicia y el Jefe de Agenciamientos  
 de dichos pueblos, sobre las debilidades y defectos pasados, se-  
 guidos en un estado claro, y hacer a los que se convienen de  
 las causas de la lealtad, sumision y respeto, participando de sus  
 virtudes y habilidades; y que no sea tanta ni obsequio para ser  
 de algunos de aquellos, sino unicamente las condiciones en las an-  
 tiguas leyes y estatutos de la materia, a saber, si de parentesco,  
 la de ser de los fondos publicos, no haber mediado los bucos  
 de los pueblos, por las causas, y demas que en ellas son expresadas;  
 cuando muy particularmente de que los que hayen de ser pro-  
 puestos tengan el suficiente sueldo y las circunstancias que se re-  
 quieren para la regularidad de sus personas, y que de consiguiente integren  
 las partes y partes, de acreditada conducta civil y politica,  
 y de buena fama, y de buena conducta, para que con su concurso en los  
 pueblos en que se han de elegir, y de la buena conducta que  
 se requiere para los Justicias, y que propongan dichos Justicias y  
 Agenciamientos a las nuevas propuestas para el año venidero de  
 1791, con arreglo a lo prevenido en esta Circular, remitiendolas  
 a la Real Chancilleria de Granada, para que en su virtud, y  
 en el orden que se le ha de seguir, se haga lo correspondiente, para  
 que se cumpla lo prevenido en esta Real Cedula.

En la Real Chancilleria de Granada, a 15 de Mayo de 1790.  
 Yo el Rey. Yo el Conde de Campotéjar, Chanciller de S. M.

Yo el Jefe de Justicia  
 Yo el Jefe de Agenciamientos

Real Chancilleria de Granada y Noviembre 13  
 de 1790

Decreto Cumplim.<sup>to</sup> = } Guardar y cumplir la precedente

Antonio Cardellano

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

Sup. or. en todas sus partes, según y como tan enclavante se  
previene y en su consecuencia proceda a la formación de mé-  
tas de posesión o rectificación de las anteriores sino fuere en quésas  
en lo muy mínimo a dita Sup. or. en el presente día, teniendo  
a la vista la misma Superior or. y demás que cita, y todo absuelto  
teniente en la forma prevenida al Sr. Alcalde Mayor del Parti-  
do y Ciudad de Burgos a quien corresponde dita villa, p.<sup>a</sup> los de-  
mas efectos q. haya lugar, cual así lo previenen mandan y fia-  
man los Sr. J. de Comp. en el Ayuntamiento. Véase de esta p. de  
Plata en ella y Nov. Veinte y cinco de mil ochoc. treinta  
y dos de q. doy fe = y de q. hunde. mandaron se una al Libro  
Capitular del conate año =

E. Tere Almada, Sr. D. Gab. or. de  
Antonia Calzado, Sr. D. Sebano Camacho,  
Wenat + del S. Dip.  
Juan Lopez

José Domingo Vera, Sr. D. Venat + del Sr. Person.  
Antonio Gil

Propuesta S. D. En la villa de Bolonia a veinte y cinco de Nov. de mil  
ochoc. treinta y dos, los Sr. J. de Comp. José Alvarado y Juan Valverde  
Alcalde ord. por S. M. de la misma; Sebano Camacho, y Antonio  
Calzado Regid. (el Sr. D. Perpetuo); Juan Lopez Malona Diputa-  
do; Juan José Domingo y Antonio Gil, Procs. Sindico General  
y Personero, quise al presente componer el Ayuntamiento.

Dij. 10

Pleno de Ciudad. contra falta de Pedro Navas, p. haber  
muerto; Recuerdo en sus fueros de Ayuntamiento. y a realizar  
las Propuestas de Justicia y previene la Sup. en que  
autocede o rectifica las Practicas q. han sido de vuelta  
si las mismas no fueren Contrarias ni opuestas a Citada  
Sup. en cuyo caso minimo; atan loable objeto y bien  
incluidos sus fueros. y el fin. del contexto de la Citada  
Sup. en el Pl. Acuerdos, se procedio a votar p. la forma-  
cion de otra Propuesta o Rectificar las debultas en la  
forma y modo sig. te

En el Pleno de Ciudad. de Alameda, manifest. q. no habiendo habido en  
esta Villa, ning. a. Reclamacion q. haya sido denegada al Rey  
N. S. ni a su legítimo Gov. q. merezca la inducion en  
la misma Propuesta a Vid. de la Amnistia q. se ha con-  
cedido p. la mejor de las Leyes D. L. G. y a su favor supo-  
so N. Rey y Señor, ni perteneciendo a la Justicia Nacional  
ni sentas reprochadas; desde luego y teniendo presente  
que los sujetos Propuestos en la anterior Propuesta q. se re-  
claman con la Mayoria de Votos son sujetos de heredad  
arraboy q. por todos conceptos runen todo y cuantas circun-  
stancias son mereced. p. el objeto de tan delicado y delib. sin q. a-  
dolezcan de la mencion. tacha, los Reclame y p. a exponerlos  
en esta forma = Para el 1.º lugar a Antonio de  
Piedra y Juan: En 2.º Cipriano Estrada: En 3.º Bernin Alcala = Para  
Alcalde Segundo en 1.º lugar a Juan Ananda de Juan: En 2.º Juan  
Pauca Mayor: En 3.º a Cayetano Anaco: Para Regid. 2.º en 1.º lu-  
gar a Manuel de San Bartol. En 2.º Juan de Centro Pucum: y en 3.º  
a Agustin Alameda = Para Dip. 3.º en 1.º lugar a Luis Gomez: en  
2.º a Ant. Lopez de Mij. y en 3.º a Juan Ananda de Pedro = Para  
Dip. 2.º en 1.º lugar a Geovans Gil: en 2.º Davian Mercheo: En  
3.º a Ramon Porcio = Para el Jefe de la Real en 1.º lugar a Jose

Juan = 1.º  
Juanquin y en 3.º a caaly bernard. de nos  
El Sr. Alcalde segund Pear Kathend, bien persuadido de los justos y notorios re-  
flexiones manifestadas por su de compun. y segun de q. en lo mas uni-  
nimo son opuestas a la Sup. con que autende, antes son propias  
de su estado y entera compt. se conformo con los repetidos siguio que  
aparecen relacion y prop. por el mismo con. cyria

El Sr. Regid. 1.º Sebeo camacho, no conformandose en otra rectificacion procedio a  
otrar en los siguio sig = para Alcalde 1.º en 1.º lugar a D. Fran.º Mun  
en 2.º lugar; a Antonio Truica de fran. y en 3.º a José Martin de José =  
para Alcalde segundo en 1.º lugar a D. Antonio Quintas - en 2.º a Fernán  
Alvarez; y en 3.º a Antonio Truica de Salá = para Regidor 2.º en 1.º lugar a  
a José Chacon; en 2.º Martin de San y en 3.º a José Lopez de Alvarez = pa  
ra Dip. 1.º Martín de San de San en 1.º lugar; en 2.º a Nicolas Gon ap  
re; y en 3.º Martín de San de San = para Dip. 2.º de San de San  
en 1.º lugar; en 2.º Don de San de San; y en 3.º Damian de San =  
para Dip. ter. de San en 1.º lugar de San; en 2.º Fernán de San  
de San; y en 3.º de San = para de San en 1.º lugar de  
de San; en 2.º de San; y en 3.º a de San.

El Sr. Regid. segund Antonio de San, recibe y se conforma, con los nom-  
brados por los de San por las circunstancias que yude de San  
de

El Sr. Dip. 1.º Juan Lopez, se conformo con los de San nombrados por el  
Sr. Reg. de San

El Sr. Pva. Ind. Juan de San. No se voto a los de San q. ha de San  
se Regid. de San

El Sr. Pva. Ind. Antonio de San no se voto a los de San q. ha de San  
minim. Sr. Regid. de San

En una forma de de San en la forma q. de San  
la de San y de San la de San  
a la de San q. de San de San de San  
por, de San y de San, q. de San de San  
en de San de San, son de San  
q. de San en el de San, los de San q. de San, de San  
nada los de San y la de San q. de San

con notoriam<sup>te</sup> los individuos de Su Ayto. p.<sup>o</sup> Magister Juan  
 priado por su conducta y mal desempeño de sus deberes en  
 cargo

Protestan unánimamente no le puse oposición la falencia de D. Dionisio de  
 Antonio Ruiz Salda: Tambien protestaron la falencia de  
 bienes de Maximino Fernandez

Protestan unánimamente y p.<sup>o</sup> iguales causas la inclusion de Manuel  
 Ruiz Contreras y Vicente Govea

Protestan igualmente la falencia de bienes de Rafael de Siles y  
 la inclusion de Benito Calado de Jore, p.<sup>o</sup> Serpiano  
 Hermán Casual del Sindicato Tac. Doming. y hermano par  
 de Manuel Calado Srta. p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> Srta. Regid.<sup>o</sup> e inditid.  
 para Dip.<sup>o</sup> Srta.

Protestan unánimamente la inclusion de D. Anselmo Guzman por  
 ser Ser.<sup>o</sup> en actual Ser.<sup>o</sup> del Reg.<sup>o</sup> Prov.<sup>o</sup> de Ciudad Real  
 y su notoria falencia de bienes

Laudada Sunde. por concluida, y notoriamente ning.<sup>o</sup> otro individuo q.<sup>o</sup> sea pro  
 testa concluyeron este acta q.<sup>o</sup> firmaron a la conformidad, ma  
 nifestando el Sr. Regid.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Leobicio Camacho q.<sup>o</sup> solo autoriza este  
 Acta p.<sup>o</sup> la Proposición q.<sup>o</sup> despa hecha p.<sup>o</sup> Ser.<sup>o</sup> Srta. Regid.<sup>o</sup> Labrad.<sup>o</sup>  
 segun la Petición; y en tal virtud mandaron se saque a  
 esta conformidad el correspond.<sup>te</sup> literario, el cual se halla  
 en esta forma =

Excrutinio.

Nombre	Empleo	Voto
D. Juan. Martin	Para Alcalde Srta.	4.
D. Antonio Quintan	Para id. Segundo,	4.
Juan. Chacon	Para Regidor N. <sup>o</sup>	4.

*[Signature]*



Sigue el Encuentro.

<u>Nombre.</u>	<u>Emples.</u>	<u>Voto</u>
Marcos de Soto	Para Diputado 1º	4.
Miguel de Páez	Para Dip. 2º	4.
Joaquín García	Para Pro. Sindico	4.
D. Anselmo Guzmán	Para Procurador	4.

En consecuencia, se condujo este Encuentro, con la Recalcancia  
 Letrada. de la mayoría de Votos; y Sndr. de Voto. D. man-  
 da y mand. se saque el Copertivo. Feltivo y Letrad  
 y se remita tod en la forma precedida p. la Sup.  
 con el autentic. y Regla 4.ª de la Ley. de Diez y Siete  
 de Agosto de mil ochoc. veinte y cinco al Sr. Alcal-  
 de Mayor de la Ciudad de Arequipa a quien corre-  
 pond. acreditandole tod por Dilig. a esta continen-  
 cion: A lo dicitacion respectiva. y firmas de Sndr.  
 Doy fe el día diez de =

E. Tne Almansa *Francisco de Soto* *Severo Camacho*

Antonio Calzad

Pres. del S. Dip. de  
 Juan Lopez  
 Pres. del S. Procur.  
 Antonio Gil

José Domingo Vera

Bonifacio Cardenas

Dilig. de haber sacado el  
 Feltivo y Letrad  
 Doy fe q. en este día he sacado el ser-





ayer ha cumplimentado un of.º con el Sr. Jefe de esta Audiencia en y presion  
entre otros para del Sr. D. Mariano Lopez de Contreras en  
esta villa a practicar humania, en averiguacion de lo  
ha ejecutado un Repartim.º entre diferentes Particulares  
segun lo expone una Reclam.º de Juan.º Paez y q. se le pague  
a dho. Com.º p. cuenta del Ay.º de San Pedro de Machala hasta tanto  
se se existan de quien haya lugar; y de luego, y no habiendo  
este Ay.º practicado ningun Reparto ni intervencion en el ju-  
ga muy agena e fuit.º dha. Resolucion e incapaz e q.º  
debe le pueda honerar con tales Dietas, y por lo mismo ofiende  
a dho. Com.º de el Ayuntamiento de Subvite no se practica  
ni p.º le puede hallar en indiciadas Dietas, y si p.º ultimo  
se le interiere en que lo suspique y recurre a la Direccion  
General en guerra, respecto a que no esta en el caso de  
sufir dho. garramen q. debe conceir el q.º haya reclamado  
p.º tanto q. se demuestre culpado o de oficio, inextinguible  
el presente deute a lo ref.º y conduciend.º segun q. au.º lo acord.  
mand.º y p.º en los he.º q. componen el Ay.º de San Pedro de Machala  
en el Rotam.º de San Pedro de Machala de un.º de un.º y de un.º no  
fundand.º el Sr. Jefe de San Pedro de Machala el Com.º de San Pedro de Machala

Francisco de S.º Camacho &  
Antonio Calzad

Isidoro + del Dip.º  
Isidoro + del Sr. Juan Lopez  
Antonio Gil Bonifacio Cardenas



Toma a Mazon del  
 Titulo de conductor y di-  
 tribuidor de la correccion  
 de p[ro]pia de D[omi]n[io] R[oyal]

Doy fe q[ue] su c[on]cedi[do] J[uan] Moreno  
 Manu[sc]rito me ha valido el Titulo de  
 conductor y distribuidor de la correccion  
 publica de D[omi]n[io] R[oyal], el qual le ha sido expedido y ha  
 D[omi]nacion General de correccion, en Madrid, a cinco de  
 Nov[iembre] del cor[riente] año, sellado con el Sello de las armas  
 Reales, y en fo[rm]a p[ro]p[ri]a imp[re]sa, conteniendo las Reglas  
 q[ue] el Suo[berano] ha de observar y su cabal cumplimiento; asi  
 que las prerrogativas y exencion de S. M. le concedo;  
 y p[or] q[ue] como en v[ost]ro mandato del 14 de Mayo de

este R. Ayuntamiento estubo la puerca Narón y Jaxino,  
haviendo sido con el Ramiro, en nueva se haber  
reubido este el Comenciamiento Milib. Delator y Dic. Vein  
te de mil ochod. treinta y dos =

E. Torc Abnansa

Recibi el Pitalo cuip.  
Josef Moreno  
Ramirez

Bonifacio Cardellano

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

*[Faint, illegible handwritten text]*

